

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**- LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO.-

**DE REDUCCION DE CAPITAL DE PROMOTORA
TAMI, S.A. DE C.V.**

PAG. 2

DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AREA NATURAL
PROTEGIDA EL PARQUE ECOLOGICO "EL
TECUAN".**

PAG. 3

DECRETO.-

**MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS
CONTRIBUYENTES, CAUSANTES DEL IMPUESTO
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE
GASOLINA Y DIESEL, EL FORMATO PARA EL PAGO
A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO DE LA
FRACCION PRIMERA DE LA CLAUSULA SEGUNDA
DEL ANEXO 17 DEL CONVENIO DE COLABORACION
ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.**

PAG. 8

BANDO.-

**DE POLICIA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CANATLAN, DGO. 2007-2010.**

PAG. 9

P R O M O T O R A
TAMI

S. A. DE C. V.

Blvd. Fco. Villa # 491, Fracc. Rinconadas Hamburgo, Gómez Palacio, Durango; C.P. 35018

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica este aviso sobre la reducción de capital de PROMOTORA TAMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, decretada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de febrero de 2008; misma que adoptó, entre otros, los siguientes:

ACUERDOS

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se decreta reducción de capital social, en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante el reembolso de diez mil (10,000) acciones con valor nominal de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

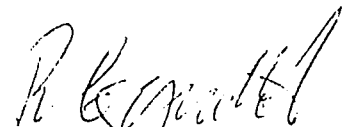
CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Publíquese la reducción de capital por tres veces, con intervalos de diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

QUINCUAGÉSIMO.- Como consecuencia de la disminución de capital decretada, el nuevo capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, de Promotora Tami, S.A. de C.V. es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por diez mil (10,000) acciones con valor nominal de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La disminución de capital decretada se efectuará mediante reembolso a los socios, en términos de los artículos 9, 135, 136, 213, 214, 219 a 221 y demás aplicables de la Ley General de sociedades Mercantiles, pagando su equivalente en el capital contable de la sociedad, a razón de \$274.89 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL) por cada acción por amortizar.

Por tanto, los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, hasta cinco días después de la última publicación del presente aviso.

Gómez Palacio, Durango, a 26 de febrero de 2008
Promotora Tami, S.A. de C.V.



Gaspar Raymundo Carvallo Saavedra
Delegado Especial

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Durango en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70° fracción XXXI de la Constitución Política local; 16 y 37 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 fracción VI, 4 fracción II, 5 fracción VI, 15 fracción V, 23 al 36, 82 fracción II y 113 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, he tenido a bien emitir el siguiente decreto administrativo, **mediante el cual se declara área natural protegida el Parque Ecológico "El Tecuán"**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

3

PRIMERO.- Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tiene por objeto regular las cuestiones relativas a la preservación, conservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico de los ecosistemas y los recursos naturales en el estado.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada en el periódico oficial de fecha 24 de Diciembre del 2000, establece entre las atribuciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, promover el exacto cumplimiento de las Normas y Reglamentos tanto federales como estatales y municipales en materia de desarrollo sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico.

TERCERO.- Que el área conocida como Parque Ecológico "El Tecuán", se encuentra enclavado en lo alto de la Sierra Madre Occidental teniendo una altitud media de 2400 msnm., con una superficie de 894-31-46 hectáreas, ubicada en el municipio de Durango, donde se encuentran ecosistemas característicos de bosque pino-encino, formado por dos potreros denominados el vivero y el tecuán, su ubicación geográfica se localiza en el kilómetro 57 de la carretera Durango-Mazatlán, conteniendo ecosistemas acuáticos, de pastizal, predominando una vegetación del género Pinus y en menor escala del género Quercus y Juniperus, los cuales permiten la existencia de un gran número de aves, mamíferos, reptiles y anfibios que de acuerdo con los estudios realizados en el área, es necesario la protección y conservación, tanto de los organismos como de su hábitat natural además, por su gran contribución a la diversidad biológica de la región y del estado.

CUARTO.- Que esta área fue desincorporada del régimen de dominio público de la Federación, según el Diario Oficial de la Federación del día 23 de febrero del 2006 y autorizada su donación a favor del Gobierno del Estado a efecto de establecer un Área Natural Protegida.

QUINTO.- Que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, llevó a cabo las gestiones necesarias, los estudios y evaluaciones en los que se demostró la necesidad de conservar el ambiente natural del Parque Ecológico "El tecuán", a fin de consolidar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos, salvaguardar la diversidad

genética de las especies existentes, planear y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales del área del parque, asegurar su aprovechamiento sustentable, establecer un campo propicio para la realización de las actividades educativas y recreativas, de investigación científica, del estudio de los ecosistemas y su equilibrio, protegiendo las condiciones ambientales para armonizar y optimizar su desarrollo.

SEXTO.- Que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente ha propuesto al Ejecutivo Estatal a mi cargo, declarar el Parque Ecológico conocido como "El Tecuán", como Área Natural Protegida con el carácter de Parque Estatal, por lo que para tal efecto he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida, con el carácter de parque estatal, el área denominada Parque Ecológico "El Tecuán", ubicada en el Municipio de Durango, con una superficie total de 894-31-46 hectáreas, cuya descripción analítico-topográfico y limítrofe, es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL PARQUE ECOLÓGICO "EL TECUÁN"

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas UTM X=495655.812, Y=2643281.433; partiendo de este punto con rumbo N 35° 20' 05" E con una distancia de 337.71 metros, se llega al vértice 2 de coordenadas X=495851.125, Y=2643556.929; partiendo de este punto con rumbo N 48° 25' 40" E con una distancia de 120.21 metros se llega al vértice 3 de coordenadas X=495941.058, Y=2643636.697; partiendo de este punto con rumbo N 44° 35' 44" E con una distancia de 148.93 metros se llega al vértice 4 de coordenadas X=496045.622, Y=2643742.748; partiendo de este punto con rumbo al N 67° 48' 21" E con una distancia de 73.64 metros se llega al vértice 5 de coordenadas X=496113.810, Y=2643770.567; partiendo de este punto con rumbo al N 84° 04' 00" E con una distancia de 83.05 metros se llega al vértice 6 de coordenadas X=496196.417, Y=2643779.152; partiendo de este punto con rumbo al N 74° 23' 40" E con una distancia de 31.13 metros se llega al vértice 7 de coordenadas X=496226.398, Y=2643787.526; partiendo de este punto con rumbo al N 58° 05' 46" E con una distancia de 26.09 metros se llega al vértice 8 de coordenadas X=496248.546, Y=2643801.314; partiendo de este punto con rumbo al N 69° 52' 10" E con una distancia de 48.91 metros se llega al vértice 9 de coordenadas X=496294.471, Y=2643818.148; partiendo de este punto con rumbo al N 89° 12' 21" E con una distancia de 70.63 metros se llega al vértice 10 de coordenadas X=496365.092, Y=2643819.127; partiendo de este punto con rumbo al N 75° 43' 21" E con una distancia de 120.89 metros se llega al vértice 11 de coordenadas X=496482, Y=2643848.940; partiendo de este punto con rumbo al N 61° 30' 59" E con una distancia de 48.21 metros se llega al vértice 12 de coordenadas X=496524.620, Y=2643871.932; partiendo de este punto con rumbo N 43° 54' 35" E con una distancia de 12.78 metros se llega al vértice 13 de coordenadas X=496533.485, Y=2643881.141; partiendo de este punto con rumbo N 22° 08' 58" W

con una distancia de 91.87 metros se llega al vértice 14 de coordenadas X=496498.849, Y=2643966.228; partiendo de este punto con rumbo N 59° 17' 05" E con una distancia de 32.26 metros se llega al vértice 15 de coordenadas X=496526.586, Y=2643982.707; partiendo de este punto con rumbo N 67° 26' 05" E con una distancia de 468.42 metros se llega al vértice 16 de coordenadas X=496959.144, Y=2644162.455; partiendo de este punto con rumbo S 09° 46' 28" E con una distancia de 36.37 metros se llega al vértice 17 de coordenadas X=496965.318, Y= 2644126.616; partiendo de este punto con rumbo N 73° 21' 21" E con una distancia de 54.24 metros se llega al vértice 18 de coordenadas X=497017.286, Y=2644142.152; partiendo de este punto con rumbo N 63° 34' 06" E con una distancia de 154.79 metros se llega al vértice 19 de coordenadas X=497155.891, Y=2644211.052; partiendo de este punto con rumbo N 75° 50' 19" E con una distancia de 82.77 metros se llega al vértice 20 de coordenadas X=497236.150, Y=2644231.303; partiendo de este punto con rumbo N 77° 41' 28" E con una distancia de 480.11 metros se llega al vértice 21 de coordenadas X=497705.228, Y=2644333.654; partiendo de este punto con rumbo N 74° 24' 45" E con una distancia de 146.63 metros se llega al vértice 22 de coordenadas X=497846.462, Y=2644373.054; partiendo de este punto con rumbo S 79° 36' 45" E con una distancia de 399.93 metros se llega al vértice 23 de coordenadas X=498239.836, Y=2644300.946; partiendo de este punto con rumbo S 58° 15' 48" E con una distancia de 52.48 metros se llega al vértice 24 de coordenadas X=498284.467, Y=2644273.342; partiendo de este punto con rumbo N 56° 33' 02" E con una distancia de 61.46 metros se llega al vértice 25 de coordenadas X=498335.751, Y=2644307.221; partiendo de este punto con rumbo S 16° 12' 00" E con una distancia de 169.52 metros se llega al vértice 26 de coordenadas X=498383.046, Y=2644144.431; partiendo de este punto con rumbo S 29° 24' 48" E con una distancia de 84.50 metros se llega al vértice 27 de coordenadas X=498424.544, Y=2644070.824; partiendo de este punto con rumbo S 54° 55' 40" E con una distancia de 246.11 metros se llega al vértice 28 de coordenadas X=498625.971, Y=2643929.405; partiendo de este punto con rumbo S 47° 28' 19" E con una distancia de 981.64 metros se llega al vértice 29 de coordenadas X=499349.388, Y=2643265.865; partiendo de este punto con rumbo S 45° 24' 31" E con una distancia de 554.07 metros se llega al vértice 30 de coordenadas X=499743.959, Y=2642876.882; partiendo de este punto con rumbo S 69° 13' 53" E con una distancia de 234.58 metros se llega al vértice 31 de coordenadas X=499963.296, Y=2642793.701; partiendo de este punto con rumbo S 24° 49' 41" E con una distancia de 1,361.54 metros se llega al vértice 32 de coordenadas X=500535.000, Y=2641558.000; partiendo de este punto con rumbo S 55° 56' 28" E con una distancia de 1,869.57 metros se llega al vértice 33 de coordenadas X=498986.135, Y=2640510.960; partiendo de este punto con rumbo N 54° 30' 45" W con una distancia de 329.10 metros se llega al vértice 34 de coordenadas X=498718.166, Y=2640702.012; partiendo de este punto con rumbo N 25° 14' 37" W con una distancia de 126.46 metros se llega al vértice 35 de coordenadas X=498664.234, Y=2640816.397; partiendo de este punto con rumbo N 35° 00' 17" W con una distancia de 1,070.59 metros se llega al vértice 36 de coordenadas X=498050.096, Y=2641693.319; partiendo de este punto con rumbo N 51° 49' 46" W con una distancia de 2,163.98 metros se llega al vértice 37 de coordenadas X=496348.817, Y=2643030.680; partiendo de este punto con rumbo N 72° 14' 21" W con una distancia de 208.53 metros se llega al vértice 38 de coordenadas X=496150.225, Y=2643094.291; partiendo de este punto con rumbo N 64° 46' 54" W con una distancia de 172.57 metros se llega al vértice 39 de coordenadas X=495994.106, Y=2643167.816; partiendo de este punto con rumbo N 71° 26' 07" W con una distancia de 356.86 metros se llega al vértice N° 1 de coordenadas

17



X=495655.812, Y=2643281.433, donde se cierra el polígono, **con una superficie total de 894-31-46 hectáreas.**

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfico y límite del polígono que se describe en el presente Decreto, obra en poder de las oficinas de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del Parque Ecológico "El Tecuán" y sus elementos, estableciendo los mecanismos necesarios, a fin de que se coordine, ejecute y evalúe el plan de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con el municipio de Durango, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá la coordinación con otras instancias para el manejo y preservación de los ecosistemas del parque y sus elementos mediante acciones de vigilancia, capacitación y asesoría a los habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ordenamiento ecológico, así como para la administración de los recursos materiales y financieros del parque; y esquemas de participación de la comunidad, los grupos sociales, científicos, académicos y organismos no gubernamentales.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, estará obligada a la conservación del área de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el Plan Maestro, proyectos ejecutivos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- En el Parque Ecológico El Tecuán, no se podrán realizar actividades que pongan en riesgo los recursos naturales o contravengan a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las disposiciones que emanan de ella.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Ecológico El Tecuán, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el Plan Maestro del área y en las disposiciones legales aplicables. Asimismo quien pretenda realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización del impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia del Parque Ecológico El Tecuán, queda a cargo de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de 2007.

El Gobernador Constitucional del Estado

C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras

El Secretario General de Gobierno

Lic. Oliverio Reza Cuellar

**El Secretario de Recursos Naturales
Y Medio Ambiente**

Ing. J. M. Daniel Trujano Thomé

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango, tercer párrafo del artículo primero, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, fracción XVIII del artículo 67 del Código Fiscal del Estado y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal juntamente con su Anexo 17; he tenido a bien emitir el presente Decreto mediante el cual **SE DA A CONOCER A LOS CONTRIBUYENTES, CAUSANTES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GASOLINA Y DIESEL, EL FORMATO PARA EL PAGO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ANEXO 17 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el marco de las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión en materia de Fortalecimiento del Federalismo Fiscal, publicadas el 21 de diciembre de 2007 mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", específicamente en esta última, se contempla el cobro de cuotas a la venta final en territorio nacional de gasolinas y diesel, de acuerdo con lo que señala la fracción II del Artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, las entidades federativas que tengan celebrado con el Gobierno Federal el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, quedarán facultadas para ejercer las funciones operativas, de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en fracción II del Artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a través del Anexo 17 de dicho Convenio.

TERCERO.- Que con fecha 5 de febrero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en

Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango, y con fecha 07 de febrero del mismo año se publicó en el Periódico Oficial No. 11, del Estado, con lo cual se da cumplimiento a lo que señala la Cláusula Única Transitoria de dicho Anexo.

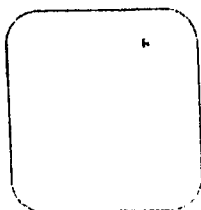
CUARTO.- Que el Estado, con el objetivo de facilitar a los contribuyentes el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, específicamente a los que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en relación con el Anexo 17 referido con anterioridad, tiene de igual manera a bien publicar el formato para declaración del impuesto en mención, denominado "DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GASOLINA Y DIESEL", de conformidad con lo que señala el segundo párrafo de la Fracción I, de la Cláusula Segunda del Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Con base en los anteriores considerandos, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1. El presente decreto tiene por objeto dar cumplimiento oportuno al contenido de la norma prevista en el Cláusula Segunda, fracción I, segundo párrafo del Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

ARTICULO 2. Se da a conocer a los contribuyentes el formato de pago denominado: "DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GASOLINA Y DIESEL", el cual fue aprobado en los siguientes términos:



ANTES DE EMITIR EL VOUCHER LEA LAS
INSTRUCCIONES. Debe ser llenado en
condiciones de: presencia, asistencia a la
oficina por el contribuyente o su
representante.



DECLARACION DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE GASOLINA Y DIESEL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO DE DECLARACION QUE PRESENTA

MES	ANO	MES	ANO
-----	-----	-----	-----

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DENOMINACION O
RAZON SOCIAL

ANOTE LA LETRA DE LA
DECLARACION
CORRESPONDIENTE

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
R= CORRECCION FISCAL

TRATANDOSE DE DECLARACION COMPLEMENTARIA
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION
INMEDIATA ANTERIOR

DIA MES AÑO

NUMERO DE OPERACION O FOLIO ANTERIOR

PAGO DE CUOTAS POR COMBUSTIBLES

A. A CARGO POR EL IPS
POR GASOLINA Y DIESEL (I+I+I) (1)

B. PARTE ACTUALIZADA

C. RECARGOS

D. MULTA POR CORRECCION

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES
(A+B+C+D)

F. OTROS ESTIMULOS
(SIN EXCEDER DE E)

G. FECHA DEL PAGO
REALIZADO CON
ANTERIORIDAD

DIA MES AÑO

H. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD
(EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA)

I. CANTIDAD A CARGO
(E-(F+H) cuando E es mayor)

J. ¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?

SI ☐ NO ☐

K. IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD

L. IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD

M. PAGO EN EXCESO
(I-(F+H) - E cuando E es menor)

N. CANTIDAD A PAGAR (I-K)

(1) El resultado de este campo se obtiene de la suma de los campos I+I+I de la página 2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DETERMINACION DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR GASOLINA Y DIESEL

GASOLINA MAGNA

a. NUMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO		d. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
b. CUOTA		e. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
c. IMPUESTO CAUSADO (a x b)		f. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA MAGNA	

GASOLINA PREMIUM UBA

g. NUMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO		j. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
h. CUOTA		k. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
i. IMPUESTO CAUSADO (g x h)		l. IMPUESTO A CARGO DE PREMIUM UBA	

DIESEL

m. NUMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO		p. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
n. CUOTA		q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
o. IMPUESTO CAUSADO (m x n)		r. IMPUESTO A CARGO DE DIESEL	

DATOS INFORMATIVOS

s. NUMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO UBICADAS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA (1)	
---	----------------------

(1) Son establecimientos, las estaciones de servicio en que se realiza la venta al público en general de gasolina y diesel

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(6)	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

- Se deberá anotar la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan
- Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalarán con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Oficial e indicará la fecha y el número de operación o folio anterior
- En caso de obtener resultados con cantidades decimales, deberán ajustarse de la siguiente

- manera de 01 a 50 se ajustará a la unidad inmediata anterior, de 51 a 99 se ajustará a la unidad inmediata superior.
- Tratándose de fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo:
Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior: 18 de Abril del 2008
Se deberá anotar: DIA MES AÑO
18 04 2008

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

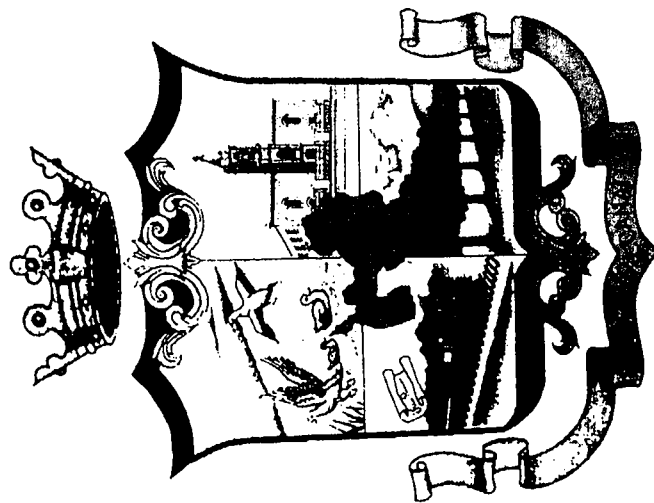
LIC. OLIVERIO REZA CUÉLLAR

SECRETARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

SECRETARIO



El suscrito **C. JOSÉ EUGENIO RODRÍGUEZ DEL CAMPO**, Presidente Constitucional del Municipio de Canatlán, Durango, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 parte B), fracción VIII, y Título Sexto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2007, el presente Bando de Policía y Gobierno de Canatlán, Durango, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN ESTADO DE DURANGO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, interés social, y observancia general, en el municipio de Canatlán, Estado de Durango; su objeto es regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con la naturaleza, alcance y fuerza normativa que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Canatlán está investido de personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad para poseer todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al municipio libre, competencia plena sobre su territorio, población, organización política, y administrativa, para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Canatlán;
- IV. **Ayuntamiento o Cabildo:** El H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango;
- V. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Territorio:** el territorio del Municipio de Canatlán, Estado de Durango;
- VII. **Ayuntamiento:** el órgano superior del Gobierno del Municipio;

- VIII. **Administración pública municipal:** el órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- X. **Dirección Municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4. Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II. Promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y el principio democrático de rendición de cuentas;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social, y buscando el bienestar de la población.
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales, y el medio ambiente, dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Ampliar y mejorar la Obra Pública Municipal;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente el desarrollo rural sustentable;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación.
- X. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
- XI. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XII. Promover el desarrollo económico y el turismo, incluyendo acciones para incrementar las actividades industriales, comerciales y de servicios;
- XIII. Promover, fomentar, y defender, los intereses municipales;
- XIV. Promover la educación, el arte, la cultura, y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XV. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XVI. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines derivados del contenido del artículo anterior, el Gobierno Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, aprobar, y promulgar el Bando de Policía y Gobierno de Canatlán, Estado de Durango, y los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- b) Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- c) Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- d) Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones y del contenido de cualquier ordenamiento municipal; y
- e) Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las viaductos, los monumentos, y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 7. El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán, y observarán, sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes, y programas, que permitan la promoción, defensa, y práctica, de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 8. Son habitantes del municipio de Canatlán, Estado de Durango, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- 1) El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- 2) La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio;
- 3) La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- 4) La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

- 4) Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Canatlán:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- V. Informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas, así como motivar para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- IX. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
- X. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- XI. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIV. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;
- XV. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVI. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los visitantes:

La calidad de vecino se pierde por:

- 1) Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- 2) Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- 3) Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Canatlán:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. En caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa, en el Juzgado Administrativo que resolverá lo conducente; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 10. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1) A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- 2) El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- 3) Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia o, en los casos que señale la normatividad relativa, podrán consultarlos en el portal de transparencia del gobierno municipal.

CAPÍTULO VII DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 17. El municipio posee un territorio con una superficie de 416,000 hectáreas, representa el 2.9% de la superficie del Estado, y sus colindancias son las siguientes: al Norte con los municipios de Nuevo Ideal y Coneto de Comonfort; al Este con los municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado; al Sur con el municipio de Durango; al Oeste con los municipios de San Dimas y Santiago Papasquiaro.

ARTÍCULO 18. Integran el municipio de Canatlán las siguientes comunidades:

No.	LOCALIDAD	ANEXOS
1.-	La Soledad (Antes Congregación)	Las Culecas, San Agustín
2.-	Santa Susana	
3.-	Arnulfo R. Gómez (Antes Estación Las Olas)	El Vergel, Los Herrera, Rancho de Tián
4.-	Los Lirios (Antes La Parida)	Piedra Encumada, Altamira, El Soldado
5.-	El Progreso (Antes Los Pinos)	
6.-	Francisco Zarco (Antes Estación Las Delicias)	
7.-	Manuel Jiménez (Antes Rancho Seco)	
8.-	El Pozole (Antes Capinamatz de Arriba)	Colima, Las Mielarias, Ojo de Agua
9.-	La Cañada (Antes Capinamatz de Abajo)	Sta. Cruz de las Huertas, Potrero Nuevo, Las Cocinas.
10.-	El Presidio (Antes Cuartel 1654)	Canatlán Viejo.
11.-	Rancho Colorado	Rancho el Cura
12.-	J. Cruz Gálvez (Antes Cañas)	
13.-	Nuevo Puerto de Cañas	La Noria
14.-	Miguel Hidalgo (Antes Viborillas)	Estancia de Ibarra, La Esperanza
15.-	Dolores Hidalgo (Antes Gogojito)	
16.-	Donato Guerra (Antes Hda. Sta. Isabel de Berros)	El Pronuncial, Ojo de Lobo
17.-	Bruno Martínez (Antes Hda. De San Bartolo)	
18.-	Medina	
19.-	Venustiano Carranza (Antes Ocotán)	El Real Viejo
20.-	Ricardo F. Magon (Antes Hda. La Negra)	
21.-	Colonia Anáhuac (Antes Palo Blanco)	Las Conchitas
22.-	Cerro Gordo	Sauz Bendito

- I. Gozar de la protección y de los derechos que les reconozcan las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales;
- II. Obtener la orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales; y
- IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente prohibidos en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Registro municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- IV. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- V. Registro de licencias para construcción expedidas;
- VI. Registro de infracciones del Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- VII. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IX. Padrón municipal para el control de vehículos;
- X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XI. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el gobierno municipal; y
- XII. Padrón de Contratistas y Proveedores del Gobierno Municipal;
- XIII. Los demás que se requieran para que el gobierno municipal cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 16. Los padrones y registros a que se refiere el artículo anterior, son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal determinará que áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones o registros a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, pero también estarán disponibles para consulta de los interesados, mediante solicitud de acceso a la información que deberá

estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPITULO IV DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20. El nombre oficial del Municipio es "Canatlán", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 21. El escudo oficial de la ciudad de Canatlán y del Municipio de Canatlán es como se determine mediante el Reglamento respectivo, en el que se describa el contenido y una reproducción gráfica del mismo según publicación en el Periódico Oficial del Estado tomo CCVI número 12 de fecha 10 de Febrero de 2002

ARTÍCULO 22. La administración pública municipal utilizará como identificación el nombre y escudo del municipio así como el logotipo y lema del Gobierno Municipal instituidos al inicio de esta Administración.

Todos los edificios e instituciones, documentación, vehículos y uniformes de personal del municipio, deben de usar el nombre, escudo oficial y logotipo; es responsabilidad de los funcionarios a cargo cumplir la presente disposición.

ARTÍCULO 23. El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento; se sancionará en los términos que determine el Ayuntamiento a las personas físicas o morales que utilicen los símbolos de identidad del Municipio, sin permiso o autorización previa.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. Estos actos podrán estar a cargo del Municipio o de Comités, regulados por el Ayuntamiento, siempre que participe como mínimo un número de personas equivalente al 30% de los habitantes de la población en que deba efectuarse el festejo o evento, sin perjuicio de que sean de naturaleza religiosa.

El Ayuntamiento promoverá que en la cabecera municipal se realicen, por lo menos, anualmente la fena de la manzana, durante el mes de septiembre, las fiestas de conmemoración del aniversario de la fundación del Municipio y las fiestas de celebración del primer viernes de marzo, en la Saucedá.

ARTÍCULO 25. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal, se llevará

23.-	22 de Mayo	La Alcanía
24.-	Benjamín Aranda (Antes San Rafael)	Rancho San Antonio, La Cañada del Chile
25.-	Nicolás Bravo (Antes Hacienda De Cacaria)	
26.-	Nogales	
27.-	Martín López	Lienzo Blanco, Guadalupe, Potrerillos.
28.-	San José de Gracia	Escuela Normal Rural "J. Gpe. Aquilera" (Santa Lucia)
29.-	J. Guadalupe Aguilera	
30.-	La Saucedá	
31.-	Ignacio M. Altamirano	
32.-	Las Tizoleras	
33.-	Santa Teresa de los Pinos	
34.-	Cieneguillas	El Recodo, Los Lirios
35.-	San Diego de Alcalá (Antes el Maquey)	El Ranchito, La Boquilla, Las Tapias
36.-	La Maymonita	
37.-	Gomelia	
38.-	Santa Rosa de Escamilla	Los Caracoles, Las Latas
39.-	El Tule	Las Latas
40.-	San Jerónimo de Jacales	Mesa de Guadalupe
41.-	La Plazuela (Antes El Rayo)	Las Viruelas, Las Canoas, San Lorenzo
42.-	Marquezotes de Guadalupe	
43.-	Lirios de la Sierra	La Joya del Quiote
44.-	Hermenegildo Galeana	
45.-	El Chaparro	El Vergel, Chaparro de los Rivera
46.-	Canatlán: Anexos	11.- Col. Bella Vista
		12.- Zona Centro
		13.- Col. Valenzuela
		14.- Col. Guadalupe Victoria
		15.- Col. San Diego
		16.- Col. Progresista
		17.- Barrio Los Treinta Viejos
		18.- Col. 11 de Julio
		19.- Col. Elidal
		20.- Col. Los Nogales
		21.- Fracc. Residencial Jardines

Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que

popular en los términos que establece el Código Estatal Electoral del Estado de Durango.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas, y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

El asiento central de los poderes municipales está ubicado en la cabecera municipal, ciudad de Canatlán, Estado de Durango.

un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación, y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento ratificará o nombrará en su caso al Cronista del Municipio.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

En el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el Cronista. El Cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos del programa de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el Cronista.

ARTÍCULO 26. Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hayan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo, las que se mantendrán y consolidarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los habitantes del municipio.

La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente. Posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirán a la ciudad declarada hermana en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28. El Gobierno Municipal de Canatlán está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento o Cabildo.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto

H. Ayuntamiento

Presidente Municipal
José Eugenio Rodríguez del Campo

Síndico Municipal
Profr. Pedro Muñoz Ibarra

Regidores
Ing. Jesús Zapata Chávez
Profr. Fermín Reyes Ramírez
Lic. Carlos A. Avitia Mahacing
Profr. Alonso Nevárez Irigoyen
José Alberto Carrera y Rangel
Lic. Verónica González Olguín
Ing. Rafael González de la Rosa
Héctor Rogelio Valdez Aguirre

Autoridades Auxiliares Del Ayuntamiento

Juntas Municipales

Comunidad

- 1 Donato Guerra
- 2 La Soledad
- 3 Nicolás Bravo
- 4 Ricardo Flores Magón
- 5 San Diego De Alcalá
- 6 San José De Gracia
- 7 J. Guadalupe Aguilera (Santa Lucía)
- 8 Venustiano Carranza

Nombre

Gabriel Velazquez Batres
Leonardo Tremilho Valdez
Marciano Cardiel Orona
Hugo Barrón Ontiveros
Antonio Huerta Huerta
Enrique Mijares Soto
Leobardo Galván Rivas
Moisés Domínguez Quiliones

Jefaturas de Cuartel

Comunidad

- 1 Arnulfo R. Gómez
- 2 Benjamín Aranda
- 3 Bruno Martínez
- 4 Cerro Gordo
- 5 Cieneguitas
- 6 Colonia Anáhuac
- 7 Colonia Ejidal
- 8 Dolores Hidalgo
- 9 El Pozole
- 10 El Presidio
- 11 El Progreso
- 12 El Tule
- 13 Francisco Zarco
- 14 Gomelia
- 15 Hermenegildo Galeana
- 16 Ignacio Manuel Altamirano
- 17 J. Cruz Gálvez
- 18 La Cañada
- 19 La Plazuela
- 20 La Sauceda*
- 21 Las Tlazoleras
- 22 Lirios De La Sierra
- 23 Los Lirios
- 24 Manuel Jiménez Gallegos
- 25 Martín López
- 26 Marquezotes De Guadalupe
- 27 Maymonita
- 28 Medina
- 29 Miguel Hidalgo
- 30 Nogales
- 32 Puerto De Cañas
- 33 Rancho Colorado
- 34 San Jerónimo De Jacales
- 35 Santa Rosa De Escamillas
- 36 Santa Susana
- 37 Santa Teresa De Los Pinos
- 38 Veintidós De Mayo

Nombre

Guillermo Enríquez Blanco
Rodolfo Fernández Alba
Marcial Betancourt Caballero
J. Patricio Arambula Pérez
J. Ángel Hernández Pérez
José Barrón
Enrique Morales Castro
Rubén Andrade Díaz
Miguel López Contreras
Enedino Valenzuela Reyes
Máximo Ortega Ortiz
Encarnación Velásquez
Jesús García Coronado
Ángel Andrade Barnos
Rodolfo Montiel Calderón
José Miguel Garay Reyes
José Heracio Cionel Echeverría
Fco Javier Márquez Berumen
José Tito Ramírez Meléndez
Gerardo Quezada Morales
Román Soto Hernández
Gregorio Ibarra Reyes
Amando Ortega Paredes
German Castro Vargas
Demetrio Morales
Alberto Ibarra Contreras
Rutilio Payan Franco
Ubaldo Villareal Sandoval
Raúl Gallegos Sifuentes
Javier Moreno González
José Luis Villanueva Navarrete
Manuel Aldaba Ríos
Lucino Ontiveros Díaz
José Gpe. Resendiz Leyva
Jaime Avitia Montelongo
Francisco Borjas Arellano
Manuel Aguirre Valdez

*Suspendido Temporalmente

- b. Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c. Revocar o modificar acuerdos o resoluciones;
- d. Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo, y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo de Municipio de Canatlán;
- e. Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- f. Autorizar la contratación de créditos a favor del municipio, con instituciones bancarias;
- g. Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- h. Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II.- Acuerdos: Son aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Cabildo, que establecen el procedimiento para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específica de carácter público. Los Acuerdos requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, y del Juzgado Administrativo Municipal;
- e) Aprobar disposiciones administrativas;
- f) Aprobar programas específicos de trabajo;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas con base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos Calificados: Son decisiones que por su importancia requieren para su aprobación el voto a favor del valor entero de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con sus integrantes.

Cada Comisión estará integrada, por lo menos, con tres miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades, y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 30. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; públicas o secretas y solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, dos veces por mes, en sesión pública ordinaria.

SESIÓN ORDINARIA. Se celebrarán por lo menos una vez cada quince días, serán públicas y serán convocadas con setenta y dos horas de anticipación.

SESIÓN EXTRAORDINARIA. Se celebrarán a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento para resolver asuntos urgentes y de carácter secreto.

SESIÓN SOLEMNE. Se celebrarán cuando la ocasión especial axial lo amerite.

Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaración previa del recinto oficial.

Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples, y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes.

I.- Resolutivos: Son decisiones que, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del bando, y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los Reglamentos Municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a. Crear o reformar el Bando y los reglamentos municipales;

ARTÍCULO 35. Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del gobierno municipal tendrán las siguientes denominaciones: Dependencias, a las que integran la administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 36. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará, por lo menos, en la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, el Departamento Administrativo y las áreas necesarias que estén expresamente previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, en el presente Bando y en los demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) Gobierno y régimen interior

- I. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del Ayuntamiento
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.
- IV. Ser el conducto para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- V. Mandar publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.
- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.
- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.
- IX. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación, y demás ayuntamientos, y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.
- XI. Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.
- XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.

ARTÍCULO 32. Compete al Presidente Municipal ejercer los acuerdos y resolutivos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

ARTÍCULO 33. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Coahuila;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 34. La formulación, ejecución, evaluación, y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos, y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del gobierno municipal.

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) Educación y cultura

I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al Calendario cívico oficial.

II. Promover las actividades culturales y artísticas.

III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 38. Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad, y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 39. La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes Direcciones e Institutos:

- a) Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- b) Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- c) Contraloría Interna Municipal;
- d) Dirección Municipal de Obras Públicas;
- e) Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- f) Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- g) Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- h) Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- i) Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte;
- j) Dirección Municipal de Economía y Fomento Turístico;
- k) Unidad de Evaluación, Control y Seguimiento.

El funcionamiento, atribuciones, facultades, y obligaciones, de las dependencias de la administración pública municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos, y en los manuales de operación.

ARTÍCULO 40. Para la ejecución de parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, Organismos Públicos Descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado.

XIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.

B) Administración pública municipal

I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados, descentralizados y entidades paramunicipales.

II. Otorgar el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor municipal.

III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, y

IV. Rendir en la segunda quincena del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

C) Desarrollo urbano y obra pública

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios públicos

I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.

II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) Hacienda pública municipal

I. Mandar publicar el presupuesto de egresos.

II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación, y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado.

III. Practicar visitas a la Tesorería o dependencia equivalente, y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, y aprobar, en unión del síndico, los estados financieros mensuales.

IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.

V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y

VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo económico y social

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 41. Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que establece el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, garantizando ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación, en los términos que disponga el reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44. En el municipio de Canatlán, el gobierno municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

Artículo 45. El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Canatlán estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apeándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 46. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

Así mismo, el gobierno municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES**

ARTÍCULO 47. El Municipio, para mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTÍCULO 48. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, el Municipio podrá convocar a los beneficiarios directos, a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana

que sean necesarios para la consecución del fin específico, como pudiera ser la Contraloría Social.

ARTÍCULO 49. El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio; para lo cual, en cuanto a su estructura, requisitos de elegibilidad de sus integrantes y funciones se estará a lo dispuesto por los artículos del 83 al 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones de los titulares de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana:

- I. Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tenga atribución por disposición de este Bando y sus Reglamentos, o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 51. El nombramiento de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento señalado por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Jefaturas Municipales, quienes funjan como Presidente de las mismas sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

ARTÍCULO 52. Para ocupar cualquiera de los cargos como Autoridad Municipal Auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ocasionado por sus actividades; así como de los bienes adquiridos y donaciones entre otros.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. Las acciones del gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal de Canatlán, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Canatlán, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas, y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del gobierno municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 60. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;

ARTÍCULO 53. Los titulares de las Autoridades Municipales Auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal, para ese efecto el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

ARTÍCULO 54. Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana sólo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTÍCULO 55. El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para superarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores, que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 56. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

- a) El abandono del cargo por más de quince días consecutivos y sin motivo justificado;
- b) Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión;
- c) Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas; y
- d) Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento considerará como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, lo obtenido por expedir facturas para ganado y el cobro de permisos para eventos sociales de lucro.

De igual manera las autoridades civiles de las comunidades tienen el compromiso de informar semestralmente a la Presidencia Municipal, sobre el movimiento financiero

expresé la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 64. Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar, y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal, de los titulares de las diferentes áreas, dependencias y entidades, así como de los organismos de participación social, y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería o área equivalente, observando respeto a las atribuciones que a cada unidad administrativa corresponden.

ARTICULO 65. Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 66. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el gobierno municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado y publicado por el COPLADEM dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento; asimismo, en este periodo se deberá presentar ante el H. Congreso del Estado para los efectos legales que correspondan.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán o en su caso por su Comisión Permanente, con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 67. En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficiencia de la administración municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar si antes no ha sido aprobado su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en sesión Pública.

ARTICULO 68. Durante el mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que

II. Programa Anual de Trabajo, y

III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de Trabajo, y de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y el Programa Director de Forestación Urbana.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico y con visión prospectiva.

ARTICULO 61. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en artículo anterior corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de Cabildo en sesión pública.

ARTICULO 62. Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 63. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, es la instancia responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, podrá contar con una Comisión Permanente que represente, integre e involucre a los sectores público, social y privado y tendrá las facultades conferidas al propio Comité a efecto de que se reúna por lo menos una vez al mes y de seguimiento puntual a los avances del Programa Anual de Obra del Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que

se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 69. Los habitantes del municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 70. Los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria pública, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de reforma al presente Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal; dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando. Las de expedición o reformas de Reglamentos Municipales y de Leyes o Decretos de carácter estatal que se refieren a la Administración Municipal, podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de las que se refieren a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 72. El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración

ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 73. Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- 1) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán;
- a) Comisión Permanente del COPLADEM;
- 2) Comité Municipal de Acceso a la Información Pública;
- 3) Comité Municipal de Archivos;
- 4) Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, Prevención del Delito y Combate a las Adicciones;
- 5) Comité Municipal de Becas;
- 6) Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- 7) Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- 8) Consejo Municipal de Protección Civil;
- 9) Consejo Municipal de Salud Pública;
- 10) Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- 11) Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- 12) Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- 13) Consejo Municipal de Promoción Turística;
- 14) Consejo Municipal de la Juventud y Combate a las Adicciones;
- 15) Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- 16) Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- 17) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- 18) Consejo Ciudadano para el control y la disminución de la prostitución;
- 19) Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- 20) Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 74. Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y

III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

ARTÍCULO 76. En el municipio de Canatlán se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular, según los términos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77. La Hacienda Municipal se forma por los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal; del conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; de los recursos obtenidos mediante empréstitos; por donaciones o legados; por aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 78. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la ~~glosa~~ de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administración.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente que se ordenará publicar en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación de la localidad, o bien en los lugares públicos de mayor afluencia en el municipio o su portal en la Internet.

ARTÍCULO 79. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, y del Tesorero Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento, y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 80. Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos Y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberán remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de Octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitido en sesión pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaborar la Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de octubre del año anterior al del ejercicio fiscal que regula.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que rebasan las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio solo podrán ser ejercidos previa aprobación mediante Resolutivo correspondiente del Ayuntamiento expedido en sesión pública.

Para los efectos de la presente disposición, deberán remitirse al Cabildo el informe que de cuenta de los ingresos adicionales obtenidos y el o los proyectos de inversión de dichos recursos.

ARTÍCULO 82. No se reconocerán las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio, obtenidos de instituciones bancarias, sin el resolutive del Ayuntamiento dado en sesión pública.

CAPÍTULO III DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 91. El Gobierno Municipal por conducto del Departamento Administrativo Municipal, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

ARTÍCULO 92. Para efectos de revisión y control, el Departamento Administrativo, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 93. La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto del Departamento Administrativo, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a siete mil setecientos cincuenta y ocho días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se estará conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y federal de la materia.

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

- a) Que por un monto superior equivalente a siete mil setecientos cincuenta y ocho días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
- b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
- c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y

ARTÍCULO 83. Corresponde al Director de Administración y Finanzas elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de Octubre de cada año.

Cada uno de los rubros que integran el Presupuesto Anual de Egresos contendrá asignaciones distribuidas de manera calendarizada mensual. El Presupuesto Anual de Egresos se hará con base en la Ley de Ingresos del Municipio y el Proyecto del Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 84. Aprobado por el Ayuntamiento, mediante Resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 85. No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no haya sido contemplado en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 86. Corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo que deberá emitirse en sesión pública, la facultad para autorizar la aplicación de recursos económicos que excedan a los contemplados a ejercer en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

ARTÍCULO 87. La Administración Municipal no podrá incluir el pago de gastos, de cualquier concepto, sin que estos hayan sido previamente autorizados por el Cabildo, siempre y cuando no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 88. El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal y asignarle las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son

VIII. Intervenir en la entrega-recepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como en el de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;

IX. Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes financieros bimestrales de la Tesorería Municipal y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida al Congreso del Estado;

X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren y entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XI. Auxiliar al Cabildo en revisiones y actualizaciones del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de informar oportunamente a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado respecto a su situación patrimonial;

XIII. Auxiliar al Cabildo en las sesiones donde se sancione la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;

XIV. Auxiliar a la Comisión de Hacienda Municipal en el cumplimiento de sus funciones;

XV. Las demás funciones que les señale el Cabildo, la Comisión de Hacienda de ese H. Cuerpo Colegiado, y las leyes y reglamentos vigentes de la materia.

XVI. Formar y mantener actualizado el padrón Municipal de Contratistas y Proveedores.

XVII. Constatar el cumplimiento por parte de las Direcciones y Áreas de la Administración Pública Municipal, derivadas de las disposiciones en materia de Planeación, Presupuestación, Ingresos, Financiamiento, Patrimonio y Valores propiedad del Municipio;

XVIII. Conocer y Resolver las inconformidades y recursos presentados por los trabajadores por motivo de cualquier acto de carácter laboral que contravenga las disposiciones que rigen las Leyes y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo haciendo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 94. La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo, y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

ARTÍCULO 95. La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;

III. Establecer bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones informando el resultado al Ayuntamiento cada seis meses;

IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamento y convenios respectivos;

V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;

VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dependiente del Congreso, así como con la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, para mejor cumplimiento de sus funciones;

VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias a la ciudadanía;

Aprobadas mediante resolutive del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 101. El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 102. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o enlucadas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se registrarán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 103. Para la construcción, demolición, reparación, ocupación de la vía pública o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter Estatal y Federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 97. Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean en menoscabo del patrimonio municipal.

La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerle por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades:

- a. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b. Autonzar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- f. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.
- g. Otorgar licencias y permisos para construcciones; y
- h. Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 99.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento, y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 100. Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

ARTÍCULO 110. Con cargo al promotor del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 111. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante Resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

ARTÍCULO 112. El dictamen a que se refiere el artículo precedente determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO V DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Obras Públicas; y el padrón de peritos en alumbrado público, áreas verdes y espacios públicos, además de aseo urbano, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 114. Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se referirán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de los siguientes tipos:

- I. Perito en Construcciones;
- II. Perito en Urbanización y Construcciones;
- III. Perito en alumbrado público;
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos
- V. Perito en aseo urbano; y

ARTÍCULO 104. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y la reglamentación de la materia, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 105. Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de obras de urbanización, se requiere obtener autorización o licencia expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano, contenidas en el presente Bando, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Canatlán.

ARTÍCULO 106. Las autorizaciones o licencias para el fraccionamiento del suelo y la constitución, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el Resolutivo correspondiente del Ayuntamiento dado en Sesión Pública.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra, y el dictamen del proyecto, validados por la Dirección Municipal de Obras Públicas, y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, quienes considerarán la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

ARTÍCULO 107. Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 108. Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la autorización o licencia, sean otorgadas las garantías que se deban, entregarse formalmente al municipio las áreas de donación de terreno señaladas por La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y cubiertos los créditos fiscales causados.

ARTÍCULO 109. Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio el interesado deberá solicitarla por escrito al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar el expediente técnico de la obra que trata, debidamente validado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

VI. Perito Especializado.

ARTÍCULO 115. La expedición de las licencias de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionará al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 116. El Gobierno Municipal de Canatlán prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;

VI. Atención a la salud;

VII. Mercados públicos;

VIII. Panteones;

IX. Rastros;

X. Albergue animal;

XI. Ecología y protección del medio ambiente;

XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;

XIII. Unidades de protección civil y bomberos;

XIV. Servicios de educación;

XV. Bibliotecas para promoción de la cultura;

XVI. Unidades deportivas para fomento al deporte;

XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;

XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;

XIX. Archivo General e Histórico; y

XX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 117. La prestación de un nuevo servicio público requiere del Acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés a la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo, así como la determinación por la entidad competente de la forma de costear su prestación.

ARTÍCULO 118. El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con los mejores parámetros de precio y calidad disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 119. Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, general y regular en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Banco de Policía y Gobierno y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento. Para garantizar la vigencia de este precepto, podrá requerirse la intervención de la Autoridad Municipal, quien podrá utilizar la fuerza pública para restablecer la prestación de servicios cuando así proceda.

ARTÍCULO 120. Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 121. En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal designará las responsabilidades e impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables por el

daño causado, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes y, se efectúe la reparación del daño ocasionado a costa del infractor.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 122. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales se prestarán, a quienes expresamente los contraten, por conducto del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Canatlán (SIDEAPA CANATLÁN).

ARTÍCULO 123. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 124. El Gobierno Municipal fomentará el uso racional y adecuado del agua con la finalidad de proteger el ambiente y la salud pública. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 125. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación del agua potable, los servicios de alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 126. Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad de Canatlán y de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 127. En las localidades en que el sistema no cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

ARTÍCULO 128. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, éste quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizadas.

CAPÍTULO IV DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 129. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia, y que comprenden el establecimiento, operación, y conservación, de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribuidoras y comercialización de bienes y servicios.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados permanentes o temporales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

ARTÍCULO 130. Los concesionarios o propietarios de los locales de los mercados, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en perfecto estado de aseo el o los locales que ocupen, y las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia original o declaratoria de apertura que ampare su funcionamiento;
- III. Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable; y
- IV. Las demás relativas a la materia.

ARTÍCULO 137. El Municipio por conducto de la Dirección Municipal de Salud regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTÍCULO 138. El Rastro Municipal, en cuanto a su organización y funcionamiento, se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 139. El servicio de Rastro podrá ser concesionado a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para otorgamiento de la concesiones se requieran y los cuales se encuentran contenidos en el presente Bando, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 140. Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos, tanto en pie como en canal, a la inspección de la autoridad municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

ARTÍCULO 141. El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la autoridad municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 142. Sólo se permitirá sacar de los Rastros Municipales o concesionados los productos provenientes del sacrificio de ganado, si se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y que ostenten el sello impuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 143. La matanza de ganado para consumo humano de la Cabecera Municipal deberá invariablemente realizarse en el Rastro, la que se realice en el medio rural deberá ser verificada por la Autoridad Civil del lugar, y en ocasiones por autoridades sanitarias municipales.

De igual manera se sancionará a quienes usen la vía pública para la preparación de carnes y sacrificio de animales.

ARTÍCULO 144. Quienes expendan al público los productos derivados de la matanza de ganado, deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva; en caso contrario, la venta se considerará que recae sobre productos de Rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

ARTÍCULO 131. Para los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y fiestas cívicas y demás celebraciones, cuya duración continua o a intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujetarán esta actividad.

CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 132. Para los efectos de este Bando, se considera como Panteón el lugar destinado para la inhumación, rehumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 133. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 24 hrs., ni después de las 36 hrs., contadas desde su fallecimiento, salvo disposición emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 134. El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especiales destinados para el fin, salvo el permiso que concedan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 135. En los panteones administrados directamente por el ayuntamiento municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas. Salvo la expedición de las autorizaciones que corresponda, queda prohibido a los administradores, encargados y servidores públicos municipales en general de todos los panteones municipales tener participación directa o indirecta en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas de que son usuarios.

ARTÍCULO 136. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, regulará el funcionamiento, administración, y operación, del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes, el presente Bando y la reglamentación municipal en la materia.

CAPÍTULO VI DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 145. La introducción de cames frescas refrigeradas procedentes de centros de matanza localizados fuera del Territorio Municipal, está sujeta a la intervención Municipal.

Los responsables de su introducción al mercado del Municipio, deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y enterar los derechos que establecen la legislación fiscal en vigor.

CAPÍTULO VII DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 146. Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del Desarrollo Urbano y ejecución de programas por parte de los sectores privados, social y público, que los centros de población del Municipio cuenten con las obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.

ARTÍCULO 147. Las calles, los jardines y parques públicos son bienes públicos de uso común. El Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 148. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

Los Resolutivos del Cabildo a que se refiere la presente disposición deberán ser publicados.

ARTÍCULO 149. Queda prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 150. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población, están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas, y cercar los predios urbanos; así como mantenerlos libres de basura y escombros.

ARTÍCULO 151. Los propietarios o poseedores de inmueble ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a procurar mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encañadas.

Los Inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 152. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados en concurrencia con las autoridades a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan y en general los de la comunidad.

ARTÍCULO 153. Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado dentro de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 154. El Gobierno Municipal atenderá en la cabecera municipal y localidades aledañas los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que determine la Dirección Municipal de Servicios Públicos, ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 155. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, dé manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su predio y en las zonas habitacionales de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

condiciones de tránsito, jardines, parques públicos, y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines, y parques, son bienes públicos de uso común, y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

Atendiendo a la disponibilidad de recurso, el Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación, repavimentación, bacheo y nivelación de las calles, vialidades y caminos vecinales del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote rústico o baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, será necesario mantener limpio su interior, deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 156. En la cabecera municipal, al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;

II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y

III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 157. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 158. El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos, y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento, y bajo las condiciones que este determine.

CAPÍTULO IX **DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,** **JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 159. Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de Canetón y los centros de población del municipio, cuenten con vialidades en

CAPÍTULO X
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 160. La prestación de los servidores de los servicios públicos municipales de seguridad pública dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de las Corporaciones de Policía Preventiva, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar, la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad física, y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros ordenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 161. El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables, y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones, y simbología, para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Dirección Estatal de Investigaciones, y del Poder Judicial del Estado, obediendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

ARTÍCULO 162. La organización interna de las Corporaciones de la Policía Preventiva, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 163. Todos los elementos de las Corporaciones de seguridad pública a que se refiere el presente Capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y el gafete de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible; los vehículos que utilicen.

Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policiacos y parapoliacos, secretos o diversos a los que crea el presente Bando.

ARTÍCULO 164. Los vecinos del Municipio, al hacer uso de su derecho a reunirse de manera específica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones por las calles o miltines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la Autoridad Municipal y ajustarse a lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 165. Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la Autoridad Municipal, por lo menos 15 días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que este se pretende celebrar.

ARTÍCULO 166. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades.

Sólo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total ó parcialmente las vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 167. Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones.
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas ;

ARTÍCULO 171. Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a la cárcel municipal, y previamente, al Centro de Salud en caso de ser necesario la certificación por Médico Cirujano autorizado su estado físico y mental; será registrado su ingreso para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTÍCULO 172. Los agentes de policía preventiva podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, lo que deberá ser puesta inmediatamente, o en un plazo que nunca excederá de 6 horas, a disposición de la procuraduría de justicia del estado, a través del agente del ministerio público, mediante escrito que señale las circunstancias de su retención y citado en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.

ARTÍCULO 173. Tratándose de infracciones al Banco y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la cárcel municipal por más de 6 horas, sin que haya calificado la infracción cometida e impuesta la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

ARTÍCULO 174. La policía preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier genero en que tenga acceso al público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, la cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente.

En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la policía preventiva limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al agente del ministerio público en turno.

ARTÍCULO 175. El Alcalde de la cárcel municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, una vez que éstos hayan ingresado a dicho lugar.

CAPÍTULO XI DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 176. Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud, y el patrimonio, de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y

VIII. Este Bando Municipal otorga las garantías necesarias al cuerpo policial para el mejor desempeño de sus funciones, de tal manera que quien o quienes agredan a cualquier miembro de la corporación, física o verbalmente, serán sancionados con toda la fuerza que este reglamento lo permita.

IX. Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 168. Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I. Calificar las actas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II. Decretar la libertad de los detenidos;

III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI. Practicar cateos o vistas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y

VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 169. Cuando la policía preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al ministerio público, para que éste intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTÍCULO 170. En el caso del artículo anterior, la policía preventiva cuidará que los instrumentos y objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito, permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en el que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del ministerio público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 181. Para preservar la salud pública, los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad de dichos productos. La autoridad municipal practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar la presente disposición.

ARTÍCULO 182. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes, así mismo queda prohibida la preparación de alimentos en la vía pública.

ARTÍCULO 183. Queda prohibida la crianza ó posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud e integridad física de las persona, ó que ocasione otro género de molestias como ruido o malos olores dentro de la mancha urbana.

ARTÍCULO 184. Se exceptúan de lo previsto en el artículo que antecede los centros de investigación ó educativos autorizados para tal efecto por las leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 185. Queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apaderos dentro de los centros poblacionales y en un área de tres kilómetros fuera de dichas zonas.

ARTÍCULO 186. Queda prohibido el funcionamiento de establos zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 187. Toda persona que se dedique a la prostitución, para ejercer dicha actividad, deberá someterse al control sanitario periódico que establezca la autoridad y que se realice en un centro de salud debidamente equipado para ello.

ARTÍCULO 188. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución de las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 189. Previo los estudios socioeconómicos que con auxilios de trabajadores sociales realice, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social a las persona que con base en dichos estudios, sean calificados de indigentes por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o que por otras condiciones estén impedido física o mentalmente para procurarse los medios de

Es facultad del gobierno municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación, y construcción, de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso, y destrucción, de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos, y radiactivos, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto, u omisión, que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

El Municipio regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría del Gobierno Municipal.

CAPITULO XII ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 177. En la Ciudad de Canatlán, Estado de Durango, no se darán estacionamientos de exclusividad salvo los del servicio público que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 178. El servicio de estacionamiento de exclusividad se dará sin obstaculizar la libre circulación de vehículos y peatones, conforme a las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

CAPITULO XIII DE LA SALUD PUBLICA

ARTÍCULO 179. En función de los convenios de concertación que son base en la legislación de la materia se celebran entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social de los habitantes del municipio, se crea el consejo municipal de salud.

ARTÍCULO 180. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud, prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad

ARTÍCULO 193. El Municipio participará en la creación, difusión, y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; asimismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones, y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social, y privado, del municipio.

ARTÍCULO 194. El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio, y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado, y social, de la municipalidad.

ARTÍCULO 195. El Municipio prestará los servicios bibliotecarios a la comunidad a través de la red municipal de bibliotecas públicas.

ARTÍCULO 196. En el marco de los recursos presupuestales disponibles, el Municipio implementará el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos a los alumnos de los diferentes niveles educativos.

ARTÍCULO 197. A través de la dirección correspondiente, el H. Ayuntamiento levantará el censo escolar y promoverá la excelencia educativa para los alumnos y maestros cada año a través de estímulos económicos al más destacado dentro del proceso, enseñanza/aprendizaje.

En igual forma cada 15 de mayo en sesión solemne de Cabildo se hará entrega de reconocimientos económicos a trabajadores de la educación con 30, 40 y 50 años de servicio.

ARTÍCULO 198. A través de los organismos auxiliares municipales, el municipio procurará la formación de grupos para la alfabetización de la población que lo requiera, en los términos que dispongan las actividades del ramo y procurando en todo caso la cooperación de los ciudadanos involucrados.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 199. El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

subsistencia con el fin que se proporcione a los indigentes la asistencia social que requieran.

ARTÍCULO 190. Todo individuo que por sus hábitos puedan reputarse como vago, esto es, que a pesar de estar capacitado física y mentalmente para procurarse una ocupación lícita no la haga sin causa justificada y, al contrario, ociosamente se dedique a deambular por las calles, será remitido a la cárcel municipal y, en los términos del artículo respectivo de este Bando, consignando a la autoridad competente.

ARTÍCULO 191. El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 192. De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria y la solidaridad nacional.

El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado, y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte, y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos, y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal, a través la Dirección Municipal de Educación, creará, conservará, y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas, y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la cabecera municipal, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento;
- III. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 200. El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado, y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

CAPÍTULO III DE LA JUVENTUD, LA EQUITAD DE GÉNERO Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

ARTÍCULO 201. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTÍCULO 202. El Gobierno Municipal buscará generar mejores condiciones y mayor participación ciudadana para garantizar la equidad de género en sus acciones con la finalidad de asegurar la integración de la mujer en condiciones de igualdad, a la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 203. El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 204. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico, las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable para abatir la pobreza en todas sus condiciones, así como propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos con los que cuenta el municipio.
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de nuevos empleos.
- III. Fomentar el desarrollo económico en la zona rural, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de información sobre los programas municipales, estatales y federales públicos o privados que tengan por objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para la elevación del nivel de calidad de vida en el campo.
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo.

- V. Promover y difundir dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en el municipio a la inversión productiva.
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio.
- VII. Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos que operan dentro del municipio.
- VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios, y en su caso industrial.
- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales a nivel estatal.
- X. Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 205. Son facultades del ayuntamiento en materia de promoción turística, las siguientes:

- I. Promover el desarrollo de espacios turísticos que diversifiquen las ofertas del sector en el municipio.
- II. Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado ecoturismo o turismo alternativo, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal.
- III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.
- IV. Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio.
- V. Fomentar la constitución de fondos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 206. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, promoverá el desarrollo rural sustentable, entendiéndose este, como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 207. Son fines del Gobierno Municipal en materia de Desarrollo Rural Sustentable, los siguientes:

- I. Promover el bienestar social y económico de los agentes de la sociedad rural municipal;
- II. Fomentar el desarrollo rural sustentable y en equilibrio de las diferentes regiones y zonas geográficas del territorio municipal así como de sus actividades económicas;
- III. Promover la reconversión productiva y económica para incorporar valor agregado a la producción rural;
- IV. Impulsar esquemas de acceso al financiamiento para los productores rurales a través de fideicomisos o fondos municipales;
- V. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VI. Fomentar la eficiencia económica de las unidades de producción a través de la organización, la capacitación y asistencia técnica y la integración empresarial de los productores;
- VII. Fortalecer la economía campesina; y
- VIII. Generar la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso rural.

ARTÍCULO 208. Las acciones que en materia de desarrollo rural sustentable instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y género, priorizando la generación de cadenas productivas y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los diferentes niveles de Gobierno y los sectores privado y social.

ARTÍCULO 209. Corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable coordinar la planeación, programación, ejecución y evaluación de la política; programas y acciones en la materia, a través de los respectivos programas sectorial y operativo anual del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 210. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, promoverá en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, el desarrollo rural sustentable, entendiéndose este, como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 211. En materia de desarrollo rural se observarán los siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio a través de sus sectores, organizaciones, representantes de comunidades o en forma individual, podrán participar en el diseño de políticas y programas orientados a mejorar la calidad de vida, el bienestar social, integral y económico de las familias que habitan las zonas rurales;
- II. El gobierno municipal planeará, programará, ejecutará y evaluará el desarrollo rural sustentable mediante acciones concertadas, con todos los actores de la sociedad rural;
- III. Formulará el programa operativo anual en el cual incorporará los objetivos, metas e instancias responsables del mismo en el ejercicio fiscal que corresponda.

TITULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTÍCULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 212. Para la conformación del padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, la regulación de sus actividades económicas e imposición de cargas fiscales, cuando así compete al municipio los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada; así mismo cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 213. Los particulares antes de iniciar operaciones económicas, deben obtener la licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, cuando su actividad se refiera a:

- I. El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico;
- II. Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;

- III. Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes;
- IV. Establecimientos de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video;
- V. Clubes deportivos, Centros de recreación, albercas públicas, salones de billar y escuelas de deportes;
- VI. Baños públicos, peluquerías;
- VII. Armas blancas y materiales explosivos o altamente inflamables, y
- VIII. La comercialización de combustibles y solventes.

ARTÍCULO 214. Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, y sólo en el caso de que se carezca de la Licencia expedida por el Municipio, deberán necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal la declaración de apertura correspondiente, cuando menos 15 días naturales anteriores a la fecha del inicio de operaciones.

ARTÍCULO 215. Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas en el artículo 213 del presente Bando, no se requiere Licencia expedida por el Municipio, pero deberán necesariamente presentarse aviso ante la Autoridad Municipal de la Declaración de Apertura correspondiente, cuando menos 15 días naturales anteriores a la fecha del inicio de operaciones.

ARTÍCULO 216. Para ser recibida por la Autoridad Municipal la solicitud de Licencia o admitir la Declaración de inicio de actividades, el interesado en la apertura de un establecimiento mercantil deberá recabar previamente el Dictamen de Uso de Suelo, expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 217. Al cesar sus operaciones, los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios mediante la presentación de la Declaración de Cierre, en un plazo no mayor 30 días naturales, contados a partir del Cierre.

ARTÍCULO 218. Tanto la Licencia como la inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que se realice mediante la Declaración de Apertura, deberá refrendarse anualmente ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 219. El Municipio proporcionará gratuitamente a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de Licencias y Permisos, así

como la presentación de la declaración de apertura o cierre de establecimientos mercantiles.

ARTÍCULO 220. Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la Seguridad Pública o causar daños a la infraestructura urbana, deberán recabar previamente a la presentación de la solicitud de Licencia, Permiso o Declaración de Apertura, la evaluación técnica que emita mediante un dictamen la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 221. Para los efectos del artículo anterior, los establecimientos o las actividades económicas materia del presente Título, que para su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o luminica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 222. Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas regulas; con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

CAPITULO III DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

ARTÍCULO 223. Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos comerciales y de servicios serán determinados por el reglamento Municipal del Ramo.

ARTÍCULO 224. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cuyo horario de apertura y cierre no se encuentre restringido expresamente en los reglamentos municipales, podrán operar todos los días del año las 24 horas del día.

ARTÍCULO 225. Cuando sea necesario garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad que origina tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que se emita y haga pública con 24 horas de anticipación a su entrada en vigor, en los estrados de los edificios municipales y a través de cuando menos un periódico de circulación local o su portal en la Internet.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 226. Son autoridades competentes para conocer las infracciones al presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El Honorable Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Secretario del Ayuntamiento
- d) El Director de Administración y Finanzas del Municipio
- e) El Director de Obras Públicas Municipales
- f) El Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Juez Administrativo Municipal
- b) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva.
- c) Los inspectores municipales y
- d) Los ejecutores fiscales

ARTÍCULO 227. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de trece años y que no se encuentren permanentemente privadas de capacidad de discernimiento.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de trece años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

ARTÍCULO 228. Cuando una infracción se sujete con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon con la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 229. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en 6 meses, contados a partir de que se cometió la presunta infracción.

ARTÍCULO 230. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de 6 meses contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

Para el caso de la sanción consiste en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contado a partir de la fecha de la resolución de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 231. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del Artículo anterior o por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal, en el caso señalado por el segundo párrafo de dicho Artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez. La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Administrativo, que dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 232. El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 233. Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la Seguridad Pública, la moral pública, la integridad física del individuo y su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares y la falta de respeto a los símbolos patrios.

Asimismo, aquellas conductas que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal o contravengan las disposiciones municipales regulatorias de la actividad económica de los particulares.

ARTÍCULO 234. Se calificarán como faltas administrativas o infracciones todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones Administrativas municipales a aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTÍCULO 235. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado;
- XII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se

- IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, embriagarlos o drogados.
- X. El funcionamiento de Casas de cita.
- XI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública.
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 237. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asenarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.
- VII. Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 238. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente.

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas.
- II. Arrojar a la vía pública, redes de desagüe o a cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias fetidas, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas.
- III. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- V. Contaminar el agua de pozos de extracción, ataques a almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías.
- VI. El uso immoderado o desperdicio del agua potable;
- VII. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VIII. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- IX. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;

- desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XIII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIV. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XV. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XVI. Poner o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XVII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVIII. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XIX. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad; y
- XXI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 236. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio

- I. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.
- II. Incitar al comercio carnal en lugares públicos;
- III. Conducirse en lugares públicos sin el respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o minusválidos.
- IV. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejear o molestar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
- V. Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral pública;
- VI. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas que impliquen una vida sexual anormal.
- VII. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole con ello molestia;
- VIII. Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia, etc.;

- X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 240. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;
- III. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que tenga expresa obligación; y
- V. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 241. La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 242. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando de Policía, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 243. Las sanciones que podrá imponer el Juzgado administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO**, que es la advertencia verbal o escrita que hace el titular correspondiente de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales;

- XV. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- XI. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- XII. Expendir o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga xileno, tolueno o sustancias similares que los induzcan o auxilien en su uso;
- XIII. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XIV. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arborescentes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles, áreas verdes y el medio natural;
- XV. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XVI. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XVII. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XIX. Dañar la infraestructura urbana; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 239. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a personas discapacitadas e impedidas de sus facultades mentales, así como a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas sin la licencia correspondiente;
- VI. Comercializar material gráfico que atente contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos deberán contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;

II. AMONESTACIÓN, que es la reconvencción pública o privada que la comisión hace por escrito y verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III. MULTA, que es el pago de un cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no rebasará el importe de su jornal o salario que no se exceda a 2 salarios mínimos de un día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que no pasará en ningún caso de 36 horas o conmutar la sanción con trabajo.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio.

IV. CLAUSURA, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

V. SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando.

VI. CANCELACIÓN DE LICENCIA O RENOVACIÓN DE PERMISO, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido de la autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VII. DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, que es el aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención;

VIII. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra;

IX. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales, y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia El Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos enlamentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

X. ARRESTO ADMINISTRATIVO, que es la privación de la libertad del infractor por un período de 12 a 36 horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación de la comisión de un delito.

En el caso de personas detenidas por encontrarse en estado de ebriedad; éstas podrán recibir un mensaje por medio de representantes del organismo Alcohólicos Anónimos (AA) e incluso, a petición de ellos, la primera vez y por única ocasión, podrán quedar en libertad sin el pago de la multa correspondiente, pero si, con la condición de cumplir el programa de asistencia a las sesiones de AA Previo Convenio con esta asociación.

De igual forma, tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 244. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y

III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedaran a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el procedimiento de justicia administrativa señalado en el presente Bando.

ARTÍCULO 245. El Juez Administrativo determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias

/III. Si alguna persona se niega a firma, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

IX. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 días hábiles para impugnarlas por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y

X. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

XI. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

XII. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 249. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 250. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 251. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que éste se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

ARTÍCULO 252. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.

Si no se encontrase persona alguna que reciba la notificación, ésta se considerará realizada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que dé fe de los hechos.

individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 246. Cuando en una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTÍCULO 247. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la comisión se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta por la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 248. Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local cerrado o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación en la misma; el nombre, la firma y el sello de la Autoridad que expida la orden y nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto, expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección.

III. El Inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitando cualquier día del año y cualquier hora.

IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso al autoridad ejecutor, ésta levantará Acta Circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la Autoridad correspondiente para que, tomando en consideración el grado de oposición prestado, autorice el uso de la fuerza pública y, en su caso, el cumplimiento de cerraduras para realizar la inspección.

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe una persona que funja como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, él mismo será propuesto y nombrado por el propio inspector.

VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: Lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma.

VII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.

ARTÍCULO 253. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado.

ARTÍCULO 254. Son días hábiles para realizar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingo y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 255. Son causas de cancelación de Licencias, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.

ARTÍCULO 256. El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante la Autoridad correspondiente por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos. Citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles a los siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 257. Son admisibles las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 258. En audiencia a que se refiere el Artículo 194 se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTÍCULO 259. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 260. Procederá la clausura de los lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización de espectáculo público que se trate;
- II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- III. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- IV. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los Reglamentos o las Disposiciones Administrativas Municipales;
- V. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y
- VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 261. Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales.

Salvo que expresamente se demuestre lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTÍCULO 262. En Las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende.

ARTÍCULO 263. El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que se establece en el Capítulo VI del Título Noveno del presente Bando.

ARTÍCULO 264. La autoridad municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz, salud o seguridad pública.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 265. Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho. Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 266. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Administrativo Municipal.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas.

El juzgado administrativo para la aplicación de las disposiciones del presente título se formará por un juez administrativo, el cual se auxiliará:

1. Por un Secretario del Juzgado.
2. De la Policía Municipal
3. Se auxiliará además de un cajero de la Tesorería.

ARTÍCULO 267. El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- b) Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- c) Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;
- d) Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;
- e) Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- f) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;

El nombramiento del juez administrativo municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por acuerdo del Ayuntamiento.

El juzgado administrativo podrá ejecutar y cumplir sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 268. Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal; Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 273. El juez administrativo municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del juez y secretarías de acuerdo en funciones de juez con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 274. El juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 275. El objeto del presente capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol, y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo.

ARTÍCULO 276. Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 277. Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

ARTÍCULO 269. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 270. El juez administrativo municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 271. El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán se autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 272. El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 284. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

ARTÍCULO 285. Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, debiendo interponerse ante el Juez Administrativo.

ARTÍCULO 286. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugnaré o que se ejecute el acto de resolución correspondiente, debiendo interponerse ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 287. El escrito por medio del cual se interponga el recurso, no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar por escrito los documentos que acrediten su responsabilidad;
- II. Mencionar con precisión la oficina o las autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y número de oficios de documentos en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrido o en que se ejecutó el acto;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que les cause el acto o resolución contra el que se inconforma;
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el Recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le falta algún requisito, la autoridad correspondiente proveerá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndosele que no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 278. El propietario de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, y pinturas en aerosol, tienen la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 279. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tiplería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que adquiera estas sustancias, y llevar un registro donde se anote su nombre, domicilio, profesión u oficio, y la cantidad y el uso que se vaya a dar a estas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la autoridad municipal cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 280. El incumplimiento a lo establecido en los preceptos que anteceden será sancionado con cualquiera de las penas previstas en el artículo 123 de este Bando.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO
EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 281. Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas en el artículo 243 del presente Bando y su trámite y sustanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 282. El procedimiento ordinario procede para la aplicación de las sanciones previstas en las hipótesis diversas a las referidas en el artículo anterior consignadas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en los demás supuestos expresamente señalados en la reglamentación interna del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 283. Para decretar la clausura temporal a que se refiere la fracción IV del artículo 243 del presente Bando de Policía y Gobierno, se seguirá el procedimiento y formalidades previstos en el presente Bando, así como en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL**

paramunicipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones. Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal, y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 293. El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, Síndico, y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 294. Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contratados a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley 6, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 295. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesion sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objeto, de evaluar económicamente e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTÍCULO 296. Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos en que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir a sus

ARTÍCULO 288. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal alguna de las garantías a que se refiere el código fiscal municipal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 289. Admitido el Recurso, el Juez Administrativo fijará las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por la comisión la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles a partir de ese momento.

ARTÍCULO 290. Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la Ley o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El recurso de queja, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generalidades.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Cabildo deberá desahogar el Recurso a que se refiere la presente disposición, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 291. Los medio de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinarán en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 292. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la administración municipal centralizada y

autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche indefensa al interesado.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROMULGACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA

ARTÍCULO 297. El procedimiento para la promulgación del Bando y los Reglamentos Municipales, invariablemente contendrá:

- I. Propuesta;
- II. Consulta Pública;
- III. Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- IV. Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante acuerdo calificado de los integrantes del Ayuntamiento.
- V. Publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 298. El Bando, los reglamentos, las circulares, y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Canatlán, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.

- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 299. Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Mayoría absoluta.-** Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren al cuerpo colegiado, esto es el 50% mas uno.
- b) **Mayoría simple o relativa.-** Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen más de dos opciones.
- c) **Mayoría calificada.-** Aquella votación en la que, por el tipo de asunto, exige una cantidad de votos igual al valor entero de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d) **Votación nominal.-** Cuando el voto se asienta expresando el nombre del votante. Cuando de manera Oral se expresa el apellido del votante, seguido de su voto.
- e) **Votación económica.-** Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- f) **Votación secreta.-** Cuando la toma de decisiones exige que nadie se entere del sentido en que se manifiesta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 300. El Ayuntamiento, por mayoría calificada, decidirá sobre reformas y/o adiciones a las disposiciones normativas previstas en este Bando y en los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 301. El presente Bando y los Reglamentos Municipales, podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el presente título.

ARTÍCULO 302. La facultad de presentar Iniciativas para la Reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamiento, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio;
- II. A los organismos municipales auxiliares, y
- III. A los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 303. La recepción de las propuestas de reforma o expedición relativas a la legislación municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública inmediata posterior a su recepción.

De igual manera el H. Ayuntamiento está facultado para la integración de un patronato organizador de las fiestas de la manzana y de la saucedá, el primero, con una duración de tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal de Canatlán, Dgo., entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se deroga el Bando municipal correspondiente a la Administración Pública Municipal 2004-2007 y anteriores, publicado en el Periódico Oficial número 3 tomo CCI, de fecha 9 de enero de 2005.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de la Ciudad de Canatlán, Dgo. el día 25 de Noviembre del 2007, mediante el RESOLUTIVO No. 01 del Ayuntamiento 2007-2010., dando fe:

Presidente Constitucional del Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

C. JOSÉ EUGENIO RODRÍGUEZ DEL CAMPO

Secretario del Municipio del Ayuntamiento

LIC. EUSEBIO SOTO CONTRERAS

ARTÍCULO 304. Recibida por el Pleno del Ayuntamiento, la Propuesta a que se refiere el Artículo anterior se encomendará, para su análisis a la Comisión del Ramo del Ayuntamiento, misma que emitirá un Dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha propuesta.

Para el caso de que el Ayuntamiento admita la referida propuesta, ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio.

Las propuestas rechazadas no podrán ser nuevamente presentadas, sino transcurridos 180 días naturales.

ARTÍCULO 305. Para la realización de la Consulta Pública para la reforma de la legislación municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dichas consultas públicas se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

Concluida la Consulta Pública, La Comisión del ramo emitirá a Segundo Dictamen que incorpore a la Propuesta el Juicio y aportaciones de la ciudadanía.

ARTÍCULO 306. Para que este Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamiento de observancia general e interés público se requiere su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 307. Para que las Circulares y disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser modificadas con por lo menos 24 horas de anticipación, mediante notificación personal a sus destinatarios.

ARTÍCULO 308. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, los miembros del Cabildo, los funcionarios de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés en el caso, podrán solicitar al Ayuntamiento que se fije su interpretación, quien lo hará mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 309. EL día 13 de noviembre de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la Ciudad de Canatlán. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y promoción de la actividad económica de la municipalidad.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los habitantes del municipio, proporcionar la cohesión e integración de los canatlenses y la promoción de los valores del municipio.